



colores y modo, y he p.^o recibido al dho. oficio, y dho.
 Rey y concedido licencias para lo mar y ejercer, en el
 mencionado interin; pero en Sabiendo de su merced con
 el citado D. Tor Martin Melgarejo y Salasfranca, desprec
 diendose de su propiedad, en cuanto fallos, no lo men
 mas con va, sino con la persona q.^e tuviere unero Titulo,
 o cedula unica para ello. Y declaro q.^e por los mil
 novecientos treinta y tres d.^o v.^o, satisfechos por el Pabi
 mento de este oficio, no deven mediar anuata, respecto
 q.^e de presente, ni en lo sucesivo se deve tener en considera
 cion esta cantidad para exigir de ellos el mencionado
 Dho.; conforme a lo resuelto por mi Consejo de Hacienda
 en veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos; pero
 si se deve p.^o valor de salares a q.^e por ahora es
 el sueldo; en cuyo virtud de esta mi cedula se ha de
 tomar la razon en la Contaduria general de Salares
 de mi Dho. Hacienda, a que esta obligado ser de los Me
 dias anuata expresando haverse pagado, o quedar ase
 gurad este Dho. con dedosacion de lo q.^e importare, sin en
 ya formalidad mande ser de ningun valor y no se
 admita ni tenga cumplimiento en lo mencionado en lo
 venales dentro y fuera de mi Corte Real en S.^o Yf
 de fono a veinte de Agosto de mil ochocientos veinte y
 quatro. = Yo el Rey = Por mandado del Rey Nuestro
 Señor = Miguel de Gordon